

NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7387.pdf>

En el Boletín Oficial del Estado del pasado día 28 de junio ha sido publicada la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (“LPGE”, en adelante) para el año 2017.

Las principales novedades tributarias introducidas por la citada norma son las que a continuación se exponen.

1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Con efectos desde el 1 de enero de 2017, la LPGE introduce las siguientes mejoras en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales¹:

1.1 Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental

Esta deducción contemplada en el artículo 36.1 de la Ley del IS se modifica en los siguientes aspectos:

- Porcentaje de la deducción. Se incrementa el porcentaje de deducción aplicable a las inversiones, que pasa del 20% regulado hasta la fecha hasta el 25% respecto al primer millón de base de la deducción y del 18% al 20% para la base de deducción restante.
- Requisitos de la deducción. En lo que respecta a la obtención del certificado de nacionalidad de la producción, acreditación del carácter cultural en relación con su contenido y su vinculación con la realizada cultural, se permite que, además del Instituto de Cinemato-

¹ Disposición Adicional 125 LPGE

grafía y Artes Visuales, pueda ser emitido por un órgano perteneciente a la Comunidad Autónoma con competencias en la materia.

- Límite de la deducción. El importe de la deducción conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente se mantiene en el 50% del coste de la producción. No obstante, como novedad, este límite se eleva en los siguientes supuestos:
 - o Hasta el 60% en producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
 - o Hasta el 70% para las producciones dirigidas por un nuevo realizador con presupuesto de producción inferior a 1 millón de euros.

1.2 Deducción por los gastos incurridos en la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos u obras audiovisuales

Respecto a la deducción regulada por los gastos incurridos en territorio español por los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, regulada en el apartado segundo del artículo 36 de la Ley del IS, las novedades son las siguientes:

- Porcentaje de la deducción. Se incrementa el porcentaje de deducción aplicable del 15% al 20% por los gastos realizados en territorio español.
- Base de la deducción. En el caso de personal creativo con residencia fiscal en España o en otro Estado miembro, se incrementa la base de la deducción desde los 50.000 euros hasta los 100.000 euros del gasto por persona.
- Límite de la deducción. Se eleva el límite del importe de la deducción, desde los 2,5 millones hasta los 3 millones de euros por cada producción realizada.

2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

En el ámbito del IVA, con efectos desde el 29 de junio de 2017 (fecha de entrada en vigor de la Ley) se producen las siguientes modificaciones:

2.1 Exención en la entrega por su emisor de monedas de colección²

Se amplía la exención prevista para las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, regulada en el artículo 20.Uno.18º.j) de la Ley del IVA, permitiéndose la aplicación de la exención a las monedas de colección entregadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial, que no serán consideradas como monedas o billetes de colección.

2.2 Aplicación del IVA reducido del 10% en actividades de ocio y de carácter cultural³

Con el objeto de promover el acceso y la difusión de la cultura, se establece la aplicación del tipo reducido del 10% en los siguientes supuestos:

- Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso cuando se confeccionan previo encargo del destinatario.
- La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo.

2.3 Aplicación del IVA reducido del 10% a las monturas de gafas⁴

Por su parte, para alinear la tributación con la aplicable a las gafas y lentes graduadas, se regula la tributación al tipo reducido del 10% para las monturas de gafas graduadas.

² Artículo 59 LPGE

³ Artículo 60 LPGE

⁴ Artículo 61 LPGE

3. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)⁵

En el ámbito de este impuesto, se realizan las siguientes modificaciones con efectos desde el 29 de junio de 2017:

- Se eleva hasta los 150 € la exención para las importaciones de bienes de escaso valor, a excepción de los productos alcohólicos, perfumes y aguas de colonia y tabaco en rama o manufacturado.
- Se regula la obligación de presentar a través de la sede electrónica la solicitud de devolución del IGIC para los empresarios o profesionales establecidos en España.

4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Con efectos de 29 de junio de 2017, la LPGE actualiza al 1 por 100 la escala de gravamen aplicable a las transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.⁶

5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS

Al objeto de adecuar la normativa interna con el Derecho de la Unión Europea, con efectos desde el 1 de julio de 2016 se reduce el importe de las cuotas a devolver soportadas por los agricultores en la adquisición de gasóleo, pasando de los 78,71 euros por mil litros regulado hasta ahora hasta los 63,71 euros por mil litros.⁷

⁵ Disposición Final Segunda LPGE

⁶ Artículo 62 LPGE

⁷ Artículo 63 LPGE

6. OTRAS NOVEDADES

6.1 Interés de demora e interés legal del dinero⁸

La LPGE mantiene los tipos aplicables durante el pasado ejercicio 2016. Así, durante la vigencia de esta Ley, el interés legal del dinero será del 3 por 100, mientras que el interés de demora queda establecido en el 3,75 por 100.

6.3 Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)⁹

Las cuantías del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) aprobadas durante la vigencia de esta ley, serán las siguientes:

- El IPREM diario, 17,93 euros.
- El IPREM mensual, 537,84 euros.
- El IPREM anual, 6.454,03 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.454,03 euros.

6.5 Régimen Económico y Fiscal de Canarias¹⁰

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se modifican los límites conjuntos para la aplicación de los beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales, para establecer una referencia genérica al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

⁸ Disposición Adicional 45 LPGE

⁹ Disposición Adicional 107 LPGE

¹⁰ Disposición Final 27 LPGE

6.6 Tasas¹¹

Con carácter general, se actualizan los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016.

No obstante, se mantienen los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2016. Tampoco se modifica la cuantía de la tasa de regularización catastral y se mantiene, con carácter general, la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

6.7 Programas de excepcional interés público¹²

Tal y como es habitual en la LPGE, en virtud de lo establecido en la Ley 49/2002, reguladora de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en su reglamento de desarrollo, se introducen nuevos programas que afectan a los acontecimientos de excepcional interés público, y que se enumeran a continuación:

- “25 Aniversario de la Casa América”
- “4ª Edición de la Barcelona World Race”
- “World Roller Games Barcelona 2019”
- “Madrid Horse Week 17/19”
- “La Liga World Challenge”
- “V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando Magallanes y Juan Sebastián Elcano”
- “25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad”
- “Campeonatos del Mundo de Canoa 2019”
- “250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía”.

¹¹ Artículo 64 LPGE

¹² Disposición Adicional 59 y siguientes LPGE

- "IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo"
- "Numancia 2017"
- "PhotoEspaña. 20 aniversario"
- "IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid"
- "XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"
- "VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón"
- "Lorca, Aula de la Historia"
- "Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)"
- "Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español"
- "40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro"
- "I Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916"
- "I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido"
- "I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa"
- "75º Aniversario de la Escuela Diplomática"
- "Teruel 2017. 800 Años de los Amantes"
- "40 Aniversario de la Constitución Española"
- "50 Aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya"
- "50 Aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid"
- "Año Hernandiano 2017"
- "Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025"

6.8 Actividades prioritarias de mecenazgo¹³

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2017 se considerarán actividades prioritarias las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte”.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines.
- Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información.
- Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género.
- La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de ICTS.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el periodo 2013-2020.

¹³ Disposición Adicional 58

- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas “Oportunidad al Talento” así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural “Cambio de Sentido” y la Exposición itinerante “El Mundo Fluye”.
- Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario